

INFORME DE SECRETARIA. Cali, febrero 24 de 2022. A despacho escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

RADICACIÓN 2021-362

Cali, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **MARIA CAMILA RINCON PINEDA**, en representación del menor **MATIAS ORTIZ RINCON**, contra el señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, remite all correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 ibidem, se libraré mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo por concepto de las cuotas alimentarias y el valor del vestuario a cargo del demandado, conforme al título ejecutivo.

En cuanto a las sumas por gastos educativos, se libraré mandamiento de pago ejecutivo por la suma de \$15.001.700 y \$1.686.488,50, por concepto de pensión y matrícula correspondientes, desde el año 2015 hasta junio de 2021, por haberse acreditado su pago, de acuerdo a la certificación expedida por el Colegio ALAS, de fecha 18 de junio de 2021, mas no por los años 2009 hasta el 2014, por cuanto no se acreditó en debida forma su pago, en razón a que la certificación del GIMNASIO ESPECIALIZADO DEL NORTE, aportada en la demanda, no tiene fecha de expedición, ni está firmada por quien la suscribe, lo que no demuestra que hayan sido efectivamente cancelados, a fin de conformar la unidad jurídica del título ejecutivo; y la del COLEGIO COLSUBSIDIO NORTE, por tratarse de una circular dirigida a los padres de familia y los formatos de recibos para su respectivo pago.

Igualmente, se negará el mandamiento de pago por concepto de "adaptación estudio online del menor y curso de inglés", toda vez que tampoco crédito su pago en debida forma, vale decir, no aportó los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se haya efectivamente causado y pagado, pues el documento aportado es una circular expedida por la entidad BERLITZ dirigida a los padres, sobre la propuesta económica de precio especial.

Respecto a los gastos ocasionales de salud que no cubra la EPS, se libraré mandamiento de pago sobre los siguientes conceptos: tratamiento odontológico realizados desde el año 2017 al año 2021 y citas médicas y gafas, por haberse acreditado su pago, mas no por medicina Prepagada Sura 2016 \$1.137.740,53 Certificado de Pagos Pólizas de Salud Sura 2016; Medicina Propagada Sura 2017 \$2.988.124,76; Certificado de Pagos Pólizas de Salud Sura 2017 Medicina Prepagada Col médica 2018 \$1.924.770 Certificados del 16 de junio de 2021 expedido por Col médica S.A. Medicina Propagada Col médica 2019 \$2.009.823 Certificados del 13 de marzo de 2021 expedido por Col médica S.A. Medicina Propagada Col médica 2020 \$2.098.278., por cuanto no hacen parte de "los gastos de salud ocasionales que no cubra la EPS", ni quedaron estipulados en el titulo ejecutivo (Acta No. 00465 de la Comisaría Segunda de Familia de Carácter Permanente de la ciudad de Bogotá D.C del 23 de septiembre de 2009), conforme al artículo 422 C.G.P.

Por otra parte, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado JORGE IVAN ORTIZ ACERO, con cédula de ciudadanía No. 91.527.518 y será reportado a las centrales de riesgo.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, consistente en el embargo y retención del 50% de la asignación salarial, prima legal y extralegales, y demás emolumentos que constituyan salario que devengue el demandado en la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS., dada su procedencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

Respecto a la suspensión de los procesos de Regulación de Visitas radicado bajo el No.2021-052 y Ofrecimiento Voluntario radicado bajo el No.2021-057, que cursan en este despacho entre las mismas partes, no procede, teniendo en cuenta que la decisión que se tome en los procesos referidos, no dependen de esta demanda ejecutiva, conforme al artículo 161 C.G.P., por tratarse de asuntos por completo de distintos a la ejecución adelantada. Por tanto, se negará la suspensión de los procesos.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del niño **MATIAS ORTIZ RINCON**, representado legalmente por su señora madre, **MARIA CAMILA RINCON PINEDA** identificada con C.C. 1.032.427.871, en contra del señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, identificado con C.C. 91.527.518, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de **\$100.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2009
- 2) Por la suma de **\$100.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2009
- 3) Por la suma de **\$100.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2009
- 4) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2010
- 5) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2010
- 6) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2010
- 7) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2010
- 8) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2010
- 9) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2010
- 10) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2010
- 11) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2010
- 12) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2010
- 13) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2010
- 14) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2010
- 15) Por la suma de **\$103.600**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2010.
- 16) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2011
- 17) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2011
- 18) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2011
- 19) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2011
- 20) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2011
- 21) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2011

- 22) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2011
- 23) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2011
- 24) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2011
- 25) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2011
- 26) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2011
- 27) Por la suma de **\$107.744**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2011.
- 28) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2012
- 29) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2012
- 30) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2012
- 31) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2012
- 32) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2012
- 33) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2012
- 34) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2012
- 35) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2012
- 36) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2012
- 37) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2012
- 38) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2012
- 39) Por la suma de **\$113.993**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2012
- 40) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2013
- 41) Por la suma de **\$ \$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2013
- 42) Por la suma de **\$ \$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2013
- 43) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2013

- 44) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2013
- 45) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2013
- 46) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2013
- 47) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2013
- 48) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2013
- 49) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2013
- 50) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2013
- 51) Por la suma de **\$118.553**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2013
- 52) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2014
- 53) Por la suma de **\$ \$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2014
- 54) Por la suma de **\$ \$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2014
- 55) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2014
- 56) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2014
- 57) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2014
- 58) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2014
- 59) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2014
- 60) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2014
- 61) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2014
- 62) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2014
- 63) Por la suma de **\$123.887**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2014
- 64) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2015
- 65) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2015

- 66) Por la suma de **\$129.687**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2015
- 67) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2015
- 68) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2015
- 69) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2015
- 70) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2015
- 71) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2015
- 72) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2015
- 73) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2015
- 74) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2015
- 75) Por la suma de **\$129.587**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2015.
- 76) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2016
- 77) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2016
- 78) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2016
- 79) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2016
- 80) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2016
- 81) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2016
- 82) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2016
- 83) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2016
- 84) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2016
- 85) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2016
- 86) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2016
- 87) Por la suma de **\$136.658**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2016.

- 88) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2017
- 89) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2017
- 90) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2017
- 91) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2017
- 92) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2017
- 93) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2017
- 94) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2017
- 95) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2017
- 96) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2017
- 97) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2017
- 98) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2017
- 99) Por la suma de **\$148.364**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2017.
- 100) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2018.
- 101) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2018
- 102) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2018
- 103) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2018
- 104) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2018
- 105) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2018
- 106) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2018
- 107) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2018
- 108) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2018
- 109) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2018

- 110) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2018
- 111) Por la suma de **\$157.117**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2018.
- 112) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2019
- 113) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2019
- 114) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2019
- 115) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019
- 116) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019
- 117) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2019
- 118) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2019
- 119) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2019
- 120) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019
- 121) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019
- 122) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019
- 123) Por la suma de **\$166.544**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019.
- 124) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020
- 125) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020
- 126) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020
- 127) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020
- 128) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020
- 129) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020
- 130) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020
- 131) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020

- 132) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020
- 133) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020
- 134) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.
- 135) Por la suma de **\$176.536**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020
- 136) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.
- 137) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021
- 138) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021
- 139) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021
- 140) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021
- 141) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021
- 142) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021
- 143) Por la suma de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021.
- 144) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 145) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando. conforme lo señala el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del niño MATIAS ORTIZ RINCON, representado legalmente por su señora madre, MARIA CAMILA RINCON PINEDA identificada con C.C. 1.032.427.871, en contra del señor JORGE IVAN ORTIZ ACERO, identificado con C.C. 91.527.518, por concepto de las tres mudas de ropas por valor de \$100.000 c/u, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 2.1. Por la suma de \$200.000, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2009.
- 2.2. Por la suma de \$310.800, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2010.
- 2.3. Por la suma de \$323.232, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2011.

- 2.4. Por la suma de \$341.979, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2012.
- 2.5. Por la suma de \$355.659, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2013.
- 2.6. Por la suma de \$371.663, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2014.
- 2.7. Por la suma de \$388.761, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2015.
- 2.8. Por la suma de \$415.974, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2016.
- 2.9. Por la suma de \$445.092, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2017.
- 2.10. Por la suma de \$471.351, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2018.
- 2.11. Por la suma de \$499.632, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2019.
- 2.12. Por la suma de \$529.608, correspondiente a las tres mudas de ropa del año 2020.
- 2.13. Por la suma de \$182.715, correspondiente a la muda de ropa de junio del año 2021.
- 2.14) Por los intereses legales de las sumas pactadas por ese concepto, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del niño MATIAS ORTIZ RINCON, representado legalmente por su señora madre, MARIA CAMILA RINCON PINEDA identificada con C.C. 1.032.427.871, en contra del señor JORGE IVAN ORTIZ ACERO, identificado con C.C. 91.527.518, por concepto del tratamiento de odontológico realizados desde el año 2017 al año 2021 conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 3.1.- Por la suma de \$590.000, correspondiente al año 2017
- 3.2.- Por la suma de \$730.000, correspondiente al año 2018
- 3.3.- Por la suma de \$1.010.000, correspondiente al año 2019
- 3.4.- Por la suma de \$160.000, correspondiente al año 2020
- 3.5.- Por la suma de \$90.000, corresponde diente al año 2021

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del niño MATIAS ORTIZ RINCON, representado legalmente por su señora madre, MARIA CAMILA RINCON PINEDA identificada con C.C. 1.032.427.871, en contra del señor JORGE IVAN ORTIZ ACERO, identificado con C.C. 91.527.518, por concepto de los gastos de salud ocasionales que no cubre EPS, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

5.1.- Por la suma de \$305.300, correspondiente a los gastos de salud ocasionales de los años 2020 y 2021.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del niño **MATIAS ORTIZ RINCON**, representado legalmente por su señora madre, **MARIA CAMILA RINCON PINEDA** identificada con C.C. 1.032.427.871, en contra del señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, identificado con C.C. 91.527.518, por concepto de la pensión y matrícula conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

6.1.- Por la suma de \$15.001.700, correspondiente al pago de pensión del año 2015 hasta junio de 2021.

6.2.- Por la suma de \$1.686.488,50, correspondiente al pago de matrícula del año 2015 hasta junio de 2021.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación personal del demandado, **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

OCTAVO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, identificado con la cedula de ciudadanía. 91.527.518. Líbrense el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

NOVENO: ORDENAR el reporte del demandado, señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, identificado con la cedula de ciudadanía. 91.527.518, a las Centrales de Riesgo. Líbrense los oficios correspondientes.

DECIMO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario mensual, prima legal y extralegal, y demás emolumentos que constituyan salario, que devengue **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, identificado con la cedula de ciudadanía. 91.527.518, en la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS; el cual deberá consignarse en dos partes, una por valor de **\$182.715**, correspondiente a la cuota alimentaria

mensual y otra, por el excedente, para el pago de la deuda ejecutiva, previas las deducciones de ley con el fin de abonar a la deuda., previas las deducciones de ley. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

DECIMOPRIMERO: **ORDENAR** el pago a los ejecutantes de los títulos que lleguen al despacho y que correspondan a la cuota alimentaria.

DECIMOSEGUNDO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago las sumas correspondientes a la pensión y matrícula por el periodo comprendido desde el año 2009 hasta el año 2014.

DECIMOTERCERO: **ABSTENERSE** de Librar mandamiento de pago por la suma de \$2.482.450 por concepto de adaptación estudio online del menor.

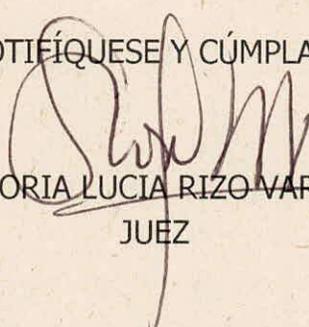
DECIMOCUARTO: DECIMOQUINTO: **ABSTENERSE** de Librar mandamiento de pago por la suma de \$3.107.017, correspondiente al curso de inglés.

DECIMOSEXTO: **ABSTENERSE** Librar mandamiento de pago por conceptos de Medicina Prepagada.

DECIMOSÉPTIMO: **NEGAR** reconocimiento de la diferencia del rubro de educación desde la fecha que se acordó la cuota alimentaria hasta la fecha, pues conforme al título ejecutivo no quedo establecido incremento sobre este rubro.

DECIMOCTAVO: **NEGAR** la suspensión de los procesos de Regulación de Visitas radicado bajo el No.2021-052 y Ofrecimiento Voluntario radicado bajo el No.2021-057, que cursan en este despacho entre las mismas partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 32 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 09-03-2022

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ